

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEDIA COMMERCE PARTNERS S A S
Sigla: MEDIA COMMERCE S A S
Nit: 819.006.966-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02180545
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2012
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 6 de abril de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl. 55 No. 71 - 57
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: asesorajuridica@mc.net.co
Teléfono comercial 1: 4437400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ave. 30 De Agosto No. 87 - 787
Municipio: Pereira (Risaralda)
Correo electrónico de notificación: asesorajuridica@mc.net.co
Teléfono para notificación 1: 3112700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1184 del 11 de junio de 2004 de Notaría 2 de Santa Marta (Magdalena), inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2012, con el No. 01606146 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDIA COMMERCE PARTNERS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2286 del 27 de octubre de 2004 de Notaría 3 de Barranquilla (Atlántico), inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2012, con el No. 01606154 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MEDIA COMMERCE PARTNERS S A C I a MEDIA COMMERCE PARTNERS S A .

Por Escritura Pública No. 205 del 31 de enero de 2005 de Notaría 3 de Barranquilla (Atlántico), inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2012, con el No. 01606163 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MEDIA COMMERCE PARTNERS LTDA a MEDIA COMMERCE PARTNERS S A C I .

Por Acta No. 26 del 1 de noviembre de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2012, con el No. 01606234 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MEDIA COMMERCE PARTNERS S A a MEDIA COMMERCE PARTNERS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social principal la prestación explotación, promoción, operación y comercialización de servicios públicos de telecomunicaciones, así como su contratación y/o concesión: la prestación de asesorías y asistencias técnicas en todo tipo de servicios en tecnologías de la información y de telecomunicaciones: la prestación del servicio de valor agregado y/o servicios telemáticos. haciendo uso de su propia red o de la de terceros; el transporte, manejo y almacenamientos de datos, servicios de diseño, implementación, pruebas, mantenimiento, administración y soporte para soluciones de virtualización de escritorios, infraestructura como servicio, servicios de recuperación de desastres, software como servicio, almacenamiento, procesamiento, seguridad, backup, software ofimático, correo, software de comunicaciones unificadas y colaboración, aplicaciones de negocio; en la nube y dedicado, y los servicios de alojamiento de infraestructura y otros conexos y complementarios. Otros relacionados con prestación de servicios en la nube pública o privada; la prestación del servicio de valor agregado y/o servicios telemáticos, haciendo uso de su propia red o de la de terceros; el transporte, manejo y almacenamientos de datos; la comercialización y promoción de eventos en medios de comunicaciones, transporte, manejo y almacenamientos de datos; aprovechamiento de sistemas satelitales con el fin de suministrar capacidad satelital, para su propio uso para proveerla a terceras personas. El suministro de tecnologías de hardware, software y servicios para la seguridad de la información; el diseño, implementación e integración de soluciones de seguridad de la información incluyendo consultoría, capacitación, instalación, mantenimiento, soporte, administración; monitoreo de estas soluciones y/o cualquier otro tipo de servicios informáticos y de seguridad de la información. El establecimiento, uso y explotación de redes y servicios de soporte básico, telemáticos o de difusión o cualquier combinación de estos para la prestación y explotación de todos los servicios de telecomunicaciones ya sean básicos de difusión , telemáticos de valor agregado, auxiliares de ayuda y especiales, todos con sus correspondientes apoyos y soportes; igualmente el transporte, almacenamiento, distribución y venta de mercancías y productos que pueden ser comercializados y/o promocionados a través

de los medios de comunicaciones usados y explotados por la sociedad , en desarrollo a su objeto social , la sociedad podrá: 1. comprar, vender, importar, exportar, adquirir, enajenar, diseñar, fabricar, distribuir, instalar y comercializar toda clase de equipos, materias primas, insumas y herramientas para el montaje de redes y demás sistemas de comunicaciones para la prestación de los servicios relacionados con su objeto social. 2. celebrar contratos de compra, venta, permuta, arrendamiento, usufructo, agencia, preposición, suministro, cuentas de participación, administración, consignación, anticresis sobre inmuebles, constituir y aceptar prendas e hipotecas, tomar o dar dinero en mutuo con intereses o sin él respecto a operaciones relacionadas con su objeto social y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles. 3. adquirir, transformar, adecuar, edificar sus propios locales, así como también organizar sus establecimientos de comercio necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la empresa. 4. formar parte de otras sociedades cuyo objeto fuere similar o igual, conexo o complementario al suyo, siempre que no se incurra en inhabilidades a las disposiciones legales administrativas que rigen la materia; celebrar convenios, de colaboración técnica, económica o administrativa con o otra u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas ya sea mediante la construcción de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés; comercializar servicios directamente o en asocio con empresas especializadas en la materia nacionales o extranjeras. 5. adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de sus actividades a tomarlos en arrendamiento. 6. realizar las operaciones de crédito necesarias para su normal funcionamiento. 7. ejecutar toda clase de actos con títulos valores u otros títulos representativos de derechos. 8. invertir sus disponibilidades en bonos, cédulas u otros títulos que emitan entidades privadas o públicas. además, se entenderán incluidos en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan finalidad ejercer los derechos a cumplir las obligaciones legales o contractuales, derivados de la existencia y actividad de la compañía, ya sea a nombre propio o por cuenta o en asociación con terceros, incluida la posibilidad para actuar como distribuidor, agente, corredor o intermediario. 9. celebrar contratos con entidades financieras, aseguradoras capitalizadoras de servicios financieros, especialmente para la apertura de cuentas bancarias, así como también para la obtención de créditos, cualquiera que fuere su modalidad. 10. celebrar contratos del arrendamiento financiera o leasing. 11. solicitar sea admitida en concordato, si a ello hubiere lugar. 12. en procura del cabal desarrollo del objeto social orientado al cumplimiento de su vocación empresarial, la sociedad podrá celebrar toda clase de negocios actos o contratos podrá presentar, licitaciones públicas o privadas, en el país o en el exterior, hacer las ofertas correspondientes y suscribir los contratos resultantes de las mismas con entidades públicas o privadas, de economía mixta o empresas industriales y comerciales del estado, o participar en actividades tendientes a la obtención de concesiones para la prestación, explotación y/o comercialización de los servicios públicos de telecomunicaciones. el desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los actos relacionados, conexos, complementarios o accesorios se regirán por el derecho privado.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$7.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$7.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$7.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, quien tendrá suplente, designado por un término indefinido por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza y en cuanto a la cuantía este podrá celebrar contratos hasta por 6.000 SMMLV. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal podrá otorgar poderes amplios y suficientes a terceros para que actúen en representación de la sociedad en aquellos actos y/o contratos donde la sociedad haga o vaya hacer parte; así mismo se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal ya los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 39 del 24 de junio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2015 con el No. 01952291 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Representante Claudia Patricia C.C. No. 000000042102540
Legal Jimenez Uribe

Por Acta No. 48 del 19 de septiembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2018 con el No. 02391619 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Gloria Alejandra	C.C. No. 000000025165322
Legal Suplente	Castro Garcia	

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	FUNDACION EQUIDAD	*****
Segundo Renglon	MEDIA COMMERCE PARTNERS LTD	*****
Tercer Renglon	Jacques Moufarege	P.P. No. 00000014DE74836

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Maria Gonzalez Jimenez	C.C. No. 000000042105320
Segundo Renglon	Uribe Largacha Rodrigo	C.C. No. 000000072132411
Tercer Renglon	Claudia Patricia Jimenez Uribe	C.C. No. 000000042102540

Por Acta No. 26 del 1 de noviembre de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2012 con el No. 01606234 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Maria Gonzalez Jimenez	C.C. No. 000000042105320

Por Acta No. 48 del 19 de septiembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2018 con el No. 02391620 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	FUNDACION EQUIDAD	*****
Segundo Renglon	MEDIA COMMERCE PARTNERS LTD	*****

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon Uribe Largacha Rodrigo C.C. No. 000000072132411

Tercer Renglon Claudia Patricia C.C. No. 000000042102540
Jimenez Uribe

Por Acta No. 51 del 7 de mayo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2019 con el No. 02464210 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Jacques Moufarege	P.P. No. 00000014DE74836

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 51 del 7 de mayo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2019 con el No. 02464209 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 23 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2020 con el No. 02581201 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Lizeth Natalia Daza Garcia	C.C. No. 000001094918311 T.P. No. 240330-T

Por Documento Privado del 18 de marzo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2022 con el No. 02806100 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Yeraldin Ramos Otero	C.C. No. 000001151941023 T.P. No. 275562-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 5 de Pereira, del 8 de marzo de 2016, inscrita el 17 de marzo de 2016 bajo el No. 00033847 del libro V, compareció Claudia Patricia Jiménez Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 42.102.540 quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general con amplias facultades dispositivas y administrativas a Gloria Alejandra Castro García identificada con cédula de ciudadanía No. 25.165.322 de Santa Rosa de Cabal (R/da), portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 121432 del C.S. de la J. para que lo represente en los siguientes actos y contratos relacionados con sus bienes, derechos y

obligaciones a saber: ### Primero: Para que administre los bienes muebles e inmuebles de propiedad del poderdante, esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos de disposición o de administración. ### Segundo. Para que transfiera a título de venta los bienes inmuebles o muebles de propiedad del poderdante, para que ratifique contratos de compraventa o permuta de inmuebles celebrados por el poderdante, para que constituya servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo del poderdante, de en dación en pago, enajene a título oneroso, los bienes del poderdante sean muebles o inmuebles, derechos herenciales, créditos y todo derecho patrimonial que posea el poderdante y para que constituya sobre ellos cualquier clase de gravamen con hipotecas, anticresis o servidumbre, prenda, derechos de uso o habitación, usufructo, propiedad fiduciaria o comodato, patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar. ### Tercero. Para que cobre o reciba cualesquier cantidad de dinero, o de otras especies, que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. ### Cuarto: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan en favor del poderdante, admita a los deudores, en pago, bienes y especies distintos de aquellos que están obligados a dar y para que se rematen tales bienes en proceso judicial. ### Quinto: Para que exija cuentas a quienes están obligados a rendirlas al poderdante, las apruebe o impruebe y pague o reciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. ### Sexto. Para que cancele los créditos constituidos o que se constituyan en favor del poderdante, sea que consten en documentos privados o en escrituras públicas, tales como hipotecas, prendas anticresis, etc. Y haga las cancelaciones correspondientes ante notario, si es el caso, y reciba el valor que en ellas se deba al poderdante. ### Séptimo. Para que haga cesión de los créditos que le adeuden al poderdante, pague al acreedor del poderdante las obligaciones contraídas o que se contraigan en el futuro y celebre con ellos los arreglos sobre la forma de pago de sus respectivas acreencias. ### Octavo. Para que exija y admita cauciones o fianzas que garanticen el pago de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, sean reales o no. ### Noveno. Para que asegure las obligaciones del poderdante o las que contraiga el nombre de éste, con hipoteca sobre los bienes inmuebles o con prenda sobre los muebles. ### Décimo. Para adquirir en favor del poderdante, a cualquier título, bienes raíces muebles semovientes, vehículos automotores, títulos valores, créditos, y en general cualquier derecho patrimonial. ### Décimo Primero. Para dar en arrendamiento por escritura pública documento privado, los bienes inmuebles o muebles del poderdante, y celebre contratos de arrendamiento con terceros en favor del poderdante en los cuales él sea arrendatario. Décimo Segundo. Para que tome para el poderdante o de por cuenta de él, dinero en mutuo, con facultades para estipular todo tipo de intereses, plazo y demás condiciones. ### Décimo Tercero. Para que acepte con o sin beneficio de inventario las herencias deferidas al poderdante, acepte la relación de inventarios y avalúos y el trabajo de partición y adjudicación, repudie o acepte los legados o donaciones que se le hagan al poderdante. Igualmente queda con la facultad de otorgar poderes a favor de abogados, para llevar procesos o tramites de sucesiones donde tenga que intervenir el poderdante. ### Décimo Cuarto. Para que invierta, en negocios que beneficien al mandante, dinero y toda clase de bienes de este y para que con ello garantice el cumplimiento de las obligaciones que por el poderdante contrae. ### Décimo Quinto. Para que retire, adicione, aclare o corrija, en nombre del poderdante contratos de compraventas permutas, hipotecas, daciones en pago y, en general, toda clase de contratos

celebrados por el poderdante relativos a bienes inmuebles y que requieran de esa clase de actos jurídicos para corregir los (sic) que se puedan presentar en dichos contratos y así mismo, para que cancele y deje sin efecto los mismos contratos celebrados por el poderdante o el mandatario conforme al artículo 46 del Decreto 960 de 1.970. 7. ### Décimo Sexto. Para que cancele las condiciones resolutorias, expresas o tácitas, constituidas por el poderdante o por la ley, y que consten en escrituras públicas relacionadas con bienes inmuebles, y reciba lo que por tal concepto se le adeude al mandante, e igualmente para que cancele los patrimonios de familia y afectaciones a vivienda familiar, constituidos por el mandante y acepte o renuncie a las afectaciones a vivienda familiar donde el poderdante tenga que intervenir como beneficiario, todo esto con el cumplimiento de los requisitos de la ley. ### Décimo Séptimo. Para que celebre a nombre del mandante contratos de sociedad, de cualquier clase o de cuentas en participación, y aporte cualquier clase de bienes del poderdante a sociedades que se constituyan según la ley, suscribir las propuestas y todos los documentos requeridos en procesos licitatorios, en general para que suscriba cualquier clase de contrato, presente ofertas y participe en procesos de selección con el estado. ### Décimo Octavo. Para que represente al poderdante, con las más amplias facultades, en las sociedades o compañías de que sea socio o accionista ante los órganos sociales. ### Décimo Noveno. Para que intervenga, con las más amplias facultades, en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución y liquidación de las sociedades o compañías de que el poderdante sea socio o accionista, y en especial para que apruebe escisiones, transformaciones y fusiones, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías. Para que intervenga en las votaciones referentes a la aprobación de distribución de utilidades y creación de reservas no determinadas en la ley. Para que represente al poderdante ante entidades públicas o privadas en donde se requiera su comparecencia, como socio o accionista. ### Vigésimo. Para que gire, ordene girar, endose, proteste, acepte, avale letras de cambio, cheques y cualquier título valor y para que haga toda clase de negocios relacionados con ellos. ### Vigésimo Primero. Para que aperture, administre y cancele cuentas de ahorro, cuentas corrientes y en general cualquier producto o servicio que preste cualquier entidad bancaria o financiera de los cuales sea titular el poderdante igualmente para que ante dichas entidades, realice reclamaciones, peticiones, cambios de clave, reporte por pérdida de tarjetas o chequeras y cualquier actuación que se requiera para el normal funcionamiento de las cuentas de ahorro o corrientes del poderdante. ### Vigésimo Segundo: Para que represente al poderdante y promueva acciones ante personas naturales o judiciales del sector público o privado, tales como corporaciones, bancos, funcionarios o empleados de las ramas jurisdiccional ejecutiva y de lo contencioso administrativo; en cualquier proceso, petición actuación, diligencia, reconocimiento de pensión o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, demandado o coadyudante o litisconsorte de cualquiera de las partes y para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivamente. ### Vigésimo Tercero: Para comparecer ante toda clase de jueces, juzgados, tribunales, oficinas, funcionarios, servidores públicos de orden nacional, departamental o municipal. Dependencias, centros de conciliación, delegaciones, ministerios, magistraturas, organismos, inspecciones, comisarías y autoridades del cualquier ramo o grado (incluso ante las cortes suprema de justicia y constitucional, consejo de estado y consejo superior de la judicatura) y jurisdicción (incluidas las castrenses, la civil, familia contenciosa o

voluntaria, penal por denuncia o querella o como representante de las víctimas, canónico, gubernativa, contencioso y económico administrativas, laboral, de la economía, la agricultura, la vivienda, sindical, de abastecimientos y transportes o cualquier otra, ya creada o que en lo sucesivo se establezca), en toda clase de juicios, incluidos juicios universales ya sea el voluntario o el necesario de testamentaria, abintestato, tramites de insolvencia, reestructuración empresarial o liquidación judicial, suspensión de pagos, expedientes, litigios y procesos de interdicción y retractos y en suma cuantos asuntos interese, con facultad para presentar demandas, denuncias, querellas, escritos, recursos, contestación de demanda, solicitudes y ratificarse en todo, celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, proponer y practicar pruebas, recusar y tachar, transigir y allanarse, desistir y renunciar al ejercicio de acciones civiles, someterse a competencias, hacer cobros, pagos y consignaciones; pedir desahucios, lanzamientos y posesión de bienes, pedir, prestar, alzar o cancelar embargos y anotaciones preventivas, instar u oponerse a declaraciones de herederos, autorizaciones judiciales y expedientes de liberación de dominio, absolver posiciones y prestar confesión en juicio, hacer y contestar toda clase de requerimientos notariales y en definitiva, seguir el litigio, juicio, proceso o expediente por sus peculiares tramites, naturales incidentes e incidencias y oportunos recursos, aun ante la corte suprema de justicia, corte constitucional o consejo de estado; incluso de revisión, reposición, gubernativo, casación, apelación, injusticia notoria, amparo y cuantos más hubiere, hasta obtener auto, sentencia o resolución firme y su cumplimiento. Nombrar abogados y procuradores de los tribunales, con facultades exigidas en el orden judicial. ### Vigésimo cuarto. Para que intervenga a nombre del mandante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (D.I.A.N,) en todo lo relacionado con impuestos, reclamos, recursos, expedición de paz y salvos, presentación de declaración de renta, sus adiciones o aclaraciones, igualmente con todo lo relacionado con la inscripción y demás gestiones relacionadas con el Registro Único Tributario (R.U.T.), para que realice trámites ante el Banco de la República, tales como suscripción de los formularios de declaración cambiaria que deban realizar por las operaciones cambiarias que se lleven a cabo como consecuencia de las inversiones financieras que realice en el exterior, con la intervención o participación de esa sociedad, independientemente del tipo de actividad. Así mismo, se ratifica las declaraciones cambiarias que con anterioridad hayan sido firmadas en las circunstancias y las actividades de inversión. ### Vigésimo Quinto. Para que represente al poderdante ante el instituto nacional de transportes y ante las entidades de tránsito en todo lo relacionado con los vehículos de su propiedad. ### Vigésimo Sexto. Para que a hombre del poderdante solicite y tramite reestructuraciones empresariales o de insolvencia, proponiendo las fórmulas de arreglo que considere convenientes. ### Vigésimo Séptimo. Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sustituciones y a su vez para que me represente en los procesos donde actualmente figuro como apoderado y en general, para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente. De manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que les interese, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9052 de la Notaría 5 de Pereira, del 26 de diciembre de 2019, inscrita el 3 de Enero de 2020 bajo el 00042878 del libro V, compareció Claudia Patricia Jiménez Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 42.102.540 quien obra en nombre y

representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general con amplias facultades dispositivas y administrativas a Ivan Orlando Diaz Ocampo, identificado con cédula ciudadanía No. 18497828 expedida en Armenia, para que represente a la sociedad en los siguientes actos y contratos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber: PRIMERO: Para que administre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la sociedad poderdante, esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos de disposición o de administración. SEGUNDO: Para que transfiera a título de venta los bienes inmuebles o muebles de propiedad de la sociedad poderdante, para que ratifique contratos de compraventa o permuta de inmuebles celebrados por la sociedad poderdante: para que constituya servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de la sociedad poderdante, de en dación en pago, enajene a título oneroso, los bienes de la sociedad poderdante sean muebles o inmuebles, derechos herenciales, créditos y todo derecho patrimonial que posea la sociedad poderdante y para que constituya sobre ellos cualquier clase de gravamen como hipotecas, anticresis o servidumbre, prenda, derechos de uso o habitación, usufructo, propiedad fiduciaria o comodato, patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar. TERCERO: Para que cobre o reciba cualesquier cantidad de dinero, o de otras especies, que se adeuden a la sociedad poderdante, expida Tos recibos y haga las cancelaciones correspondientes. CUARTO: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan en favor de la sociedad poderdante, admita a los deudores, en pago, bienes y especies distintos de aquellos que están obligados a dar, y para que se rematen tales bienes en proceso judicial. QUINTO Para que exija cuentas a quienes están obligados a rendirlas a la sociedad poderdante, las apruebe o impruebe y pague o reciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. SEXTO.- Para que cancele los créditos constituidos o que se constituyan en favor de la sociedad poderdante, sea que consten en documentos privados o en escrituras públicas, tales como hipotecas, prendas anticresis, etc. y haga las cancelaciones correspondientes ante Notario, si es el caso, y reciba el valor que en ellas se deba a la sociedad poderdante. SÉPTIMO.- Para que haga cesión de los créditos que le adeuden a la sociedad poderdante, pague al acreedor de la sociedad poderdante las obligaciones contraídas o que se contraigan en el futuro y celebre con ellos los arreglos sobre la forma de pago de sus respectivas acreencias. OCTAVO. Para que exija y admita cauciones o fianzas que garanticen el pago de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante, sean reales o no. NOVENO. Para que asegure las obligaciones de la sociedad poderdante o las que contraiga en nombre de éste, con hipoteca sobre los bienes inmuebles o con prenda sobre los muebles. DÉCIMO. Para adquirir en favor de la sociedad poderdante, a cualquier título, bienes raíces, muebles semovientes, vehículos automotores, títulos valores, créditos, y en general, cualquier derecho patrimonial. DECIMO PRIMERO. Para dar en arrendamiento por escritura pública o documento privado, los bienes inmuebles o muebles de la sociedad poderdante y celebre contratos de arrendamiento con terceros en favor de la sociedad poderdante en los cuales el sea arrendatario. DÉCIMO SEGUNDO.- Para que tome para la sociedad poderdante o de por cuenta de él, dinero en mutuo, con facultades para estipular todo tipo de intereses, plazo y demás condiciones. DÉCIMO TERCERO.- Para que acepte con o sin beneficio de inventario las herencias deferidas a la sociedad poderdante, acepte la relación de inventarios y avalúos y el trabajo de partición y adjudicación, repudie o acepte los legados o donaciones que se le

hagan a la sociedad poderdante. Igualmente queda con la facultad de otorgar poderes a favor de Abogados, para llevar Procesos o tramites de Sucesiones donde tenga que intervenir la sociedad poderdante. DÉCIMO CUARTO.- Para que invierta, en negocios que beneficien al mandante, dinero y toda clase de bienes de este y para que con ello garantice el cumplimiento de las obligaciones que por la sociedad poderdante contrae. DÉCIMO QUINTO. Para que retire, adicione, aclare o corrija, en nombre de la sociedad poderdante contratos de compraventas, permutas, hipotecas, daciones en pago y, en general, toda clase de contratos celebrados por la sociedad poderdante relativos a bienes inmuebles y que requieran de esa clase de actos jurídicos para corregir los yerros que se puedan presentar en dichos contratos y así mismo, para que cancele y deje sin efecto los mismos contratos celebrados por la sociedad poderdante o la sociedad mandante, conforme al artículo 46 del Decreto 960 de 1.970 o rescilie los mismos. Además, para que actualice nomenclatura y corrija el área y linderos respecto de los inmuebles de propiedad del poderdante. DÉCIMO SEXTO. Para que cancele las condiciones resolutorias, expresas o tácitas, constituidas por la sociedad poderdante o por la ley, y que consten en escrituras públicas relacionadas con bienes inmuebles, y reciba lo que, por tal concepto se le adeude al mandante, e igualmente para que cancele los patrimonios de familia y afectaciones a vivienda familiar, constituidos por la sociedad mandante y acepte o renuncie a las afectaciones a vivienda familiar donde la sociedad poderdante tenga que intervenir como beneficiario, todo esto con el cumplimiento de los demás requisitos de la Ley. DÉCIMO SÉPTIMO. Para que celebre a nombre de la sociedad mandante contratos de sociedad, de cualquier clase o de cuentas en participación, y aporte cualquier clase de bienes de la sociedad poderdante a sociedades que se constituyan según la ley, suscribir las propuestas y todos los documentos requeridos en procesos licitatorios, en general para que suscriba cualquier clase de contrato, presente ofertas y participe en procesos de selección con el estado .

DÉCIMO OCTAVO. Para que represente a la sociedad poderdante, con las más amplias facultades, en las sociedades o compañías de que sea socio o accionista ante los órganos sociales. DÉCIMO NOVENO. Para que intervenga, con las más amplias facultades, en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución y liquidación de las sociedades o compañías de que la sociedad poderdante sea socio o accionista, y en especial para que apruebe escisiones, transformaciones y fusiones, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías. Para que intervenga en las votaciones referentes a la aprobación de distribución de utilidades y creación de reservas no determinadas en la ley. Para que represente a la sociedad poderdante ante entidades públicas o privadas en donde se requiera su comparecencia, como socio o accionista. VIGÉSIMO. Para que gire, ordene girar, endose, proteste, acepte, avale y afiance letras de cambio, cheques y cualquier título valor y para que haga toda clase de negocios relacionados con ellos. VIGÉSIMO PRIMERO. Para que aperture, administre y cancele cuentas de ahorro, cuentas corrientes y en general cualquier producto o servicio que preste cualquier Entidad Bancaria o Financiera de los cuales sea titular la sociedad poderdante; igualmente para que ante dichas entidades, realice reclamaciones, peticiones, cambios de clave, reporte por pérdida de tarjetas o chequeras y cualquier actuación que se requiera para el normal funcionamiento de las cuentas de ahorro o corrientes de la sociedad poderdante. VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que represente a la sociedad poderdante y promueva acciones ante personas naturales o jurídicas del sector público o privado, tales como corporaciones,

bancos, funcionarios o empleados de las ramas jurisdiccional, ejecutiva y de lo contencioso administrativo, en cualquier proceso, petición, actuación, diligencia, reconocimiento de pensión o gestiones en que la sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, demandado o coadyuvante o litisconsorte de cualquiera de las partes y para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivamente. VIGÉSIMO TERCERO: Para comparecer ante toda clase de jueces, Juzgados, Tribunales, Oficinas, funcionarios, servidores públicos de orden nacional, departamental o municipal, Dependencias, Centros de conciliación, Delegaciones, Ministerios, Magistraturas, Organismos, inspecciones, comisarias y Autoridades de cualquier ramo o grado (incluso ante las Cortes Suprema de Justicia y Constitucional, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura) y jurisdicción (incluidas las castrenses, la civil, familia contenciosa o voluntaria-, penal por denuncia o querrela o como representante de las víctimas, canónico, gubernativa, contencioso y económico administrativas, laboral, de la economía, la agricultura, la vivienda, sindical, de abastecimientos y transportes o cualquier otra, ya creada o que en lo sucesivo se establezca), en toda clase de juicios, incluidos juicios universales, ya sea el voluntario o el necesario de testamentaria, abintestato, tramites de insolvencia, reestructuración empresarial o liquidación judicial, suspensiones de pagos, expedientes, litigios y procesos de interdicción y retractos y en suma, en cuantos asuntos interese, con facultad para presentar demandas, denuncias, querellas, escritos recursos, contestación de demanda, solicitudes y ratificarse en todo, celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, proponer y practicar pruebas, recusar y tachar, transigir y allanarse, desistir y renunciar al ejercicio de acciones civiles, someterse a competencias, hacer cobros, pagos y consignaciones; pedir desahucios, lanzamientos y posesión de bienes. pedir, prestar, alzar o cancelar embargos y anotaciones preventivas, instar u oponerse a declaraciones de herederos, autorizaciones judiciales y expedientes de liberación de dominio, absolver posiciones y prestar confesión en juicio, hacer y contestar toda clase de requerimientos notariales y en definitiva, seguir el litigio, juicio, proceso o expediente por sus peculiares tramites, naturales incidentes e incidencias y oportunos recursos, aun ante la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional o Consejo de Estado; incluso de revisión, reposición, gubernativo, casación, apelación, injusticia notoria, amparo y cuantos mas hubiere, hasta obtener auto, sentencia o resolución firme y su cumplimiento. Nombrar abogados y procuradores de los Tribunales, con facultades exigidas en el orden judicial. VIGÉSIMO CUARTO.- Para que intervenga a nombre de la sociedad mandante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (D.I.A.N.) en todo lo relacionado con impuestos, reclamos, recursos, expedición de paz y salvos, presentación de declaración de renta, sus adiciones o aclaraciones, igualmente con todo lo relacionado con la inscripción y demás gestiones relacionadas con el Registro Único Tributario (R.U.T.), para que realice trámites Ante el Banco De La Republica, tales como suscripción de los formularios de declaración cambiaria que deban realizar por las operaciones cambiarias que se lleven a cabo como consecuencia de las inversiones financieras que yo realice en el exterior, con la intervención o participación de esa sociedad, independientemente del tipo de actividad en la cual. Así mismo, se ratifica las declaraciones cambiarias que con anterioridad hayan sido firmadas en las circunstancias y las actividades de inversión. VIGÉSIMO QUINTO. - Para que represente a la sociedad poderdante ante el Instituto Nacional de Transporte y ante las entidades de transito en todo lo

relacionado con los vehículos de su propiedad. VIGÉSIMO SEXTO. Para que a nombre de la sociedad poderdante solicite y tramite reestructuraciones empresariales o de insolvencia, proponiendo las fórmulas de arreglo que considere convenientes. VIGÉSIMO SÉPTIMO: Para que a nombre de la sociedad poderdante celebre contratos de adquisición, enajenación, administración, a cualquier título oneroso, sin limitaciones por la naturaleza o la cuantía, por ejemplo, pero sin limitación, encargos de vinculación a fideicomisos, constitución de fideicomisos mercantiles irrevocables con cualquier fiduciaria legalmente autorizada ya sea de garantía, de administración, de inversión o inmobiliaria, encargos fiduciarios, diligenciamiento de formatos de vinculación ordenados por entidades públicas en torno a esquemas fiduciarios, efectuar declaraciones de origen de fondos, escrituras de transferencia del derecho de dominio pleno o desmembrado, a cualquier título oneroso, compraventa, permutas, transferencias de dominio a título de restitución de beneficio, otrosí, cesiones y resciliaciones. Como también, contratos de leasing por escritura pública o documento privado, con entidades financieras, tanto de inmuebles como muebles como instrumento de financiación. VIGÉSIMO OCTAVO: Para pagar contribuciones, derechos, impuestos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase que le correspondan a la sociedad, como también para adelantar reclamaciones por tales pagos siempre que los considere elevados o improcedentes. VIGÉSIMO NOVENO: Faculto al apoderado para realizar las declaraciones que sean necesarias, de conformidad al Artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018; teniendo potestad amplia y plena para llevar a cabo en nombre de la sociedad cualquier tipo de negociación que así lo requiera. TRIGÉSIMO: Faculto al apoderado, si es del caso, para que se notifique en nombre de la sociedad el acto administrativo emitido por la Oficina de Registro de Públicos por si se presenta una devolución, igualmente, para que renuncie a términos de ejecutoria de dicho acto administrativo. TRIGÉSIMO PRIMERO: Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sustituciones y a su vez para que represente a la sociedad en los procesos donde actualmente figura como apoderado y en general, para que asuma la personería de la sociedad poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos, aunque se incurra en la figura de la auto contratación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 2286 del 27 de octubre de 2004 de la Notaría 3 de Barranquilla (Atlántico)	01606154 del 10 de febrero de 2012 del Libro IX
E. P. No. 205 del 31 de enero de 2005 de la Notaría 3 de Barranquilla (Atlántico)	01606163 del 10 de febrero de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1043 del 13 de mayo de 2005 de la Notaría 3 de Barranquilla (Atlántico)	01606172 del 10 de febrero de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3097 del 15 de diciembre de 2005 de la Notaría 3 de Barranquilla (Atlántico)	01606177 del 10 de febrero de 2012 del Libro IX
E. P. No. 418 del 5 de marzo de	01606180 del 10 de febrero de

2007 de la Notaría 3 de	2012 del Libro IX
Barranquilla (Atlántico)	
E. P. No. 1278 del 19 de junio de	01606200 del 10 de febrero de
2007 de la Notaría 3 de	2012 del Libro IX
Barranquilla (Atlántico)	
E. P. No. 1363 del 27 de junio de	01606207 del 10 de febrero de
2007 de la Notaría 3 de	2012 del Libro IX
Barranquilla (Atlántico)	
E. P. No. 1611 del 5 de agosto de	01606215 del 10 de febrero de
2008 de la Notaría 3 de	2012 del Libro IX
Barranquilla (Atlántico)	
E. P. No. 4965 del 30 de agosto de	01606223 del 10 de febrero de
2010 de la Notaría 5 de Pereira	2012 del Libro IX
(Risaralda)	
E. P. No. 5586 del 24 de	01606226 del 10 de febrero de
septiembre de 2010 de la Notaría 5	2012 del Libro IX
de Pereira (Risaralda)	
Acta No. 26 del 1 de noviembre de	01606234 del 10 de febrero de
2011 de la Asamblea de Accionistas	2012 del Libro IX
Acta No. 31 del 1 de noviembre de	01780125 del 8 de noviembre de
2013 de la Asamblea de Accionistas	2013 del Libro IX
Acta No. 32 del 25 de noviembre de	01784721 del 27 de noviembre de
2013 de la Asamblea de Accionistas	2013 del Libro IX
Acta No. 34 del 9 de mayo de 2014	01857895 del 6 de agosto de
de la Asamblea de Accionistas	2014 del Libro IX
Acta No. 39 del 24 de junio de	01952133 del 26 de junio de
2015 de la Asamblea de Accionistas	2015 del Libro IX
Acta No. 41 del 15 de diciembre de	02046801 del 21 de diciembre de
2015 de la Asamblea de Accionistas	2015 del Libro IX
Acta No. 42 del 25 de enero de	02056950 del 29 de enero de
2016 de la Asamblea de Accionistas	2016 del Libro IX
Acta No. 44 del 5 de mayo de 2016	02109049 del 2 de junio de
de la Asamblea de Accionistas	2016 del Libro IX
Acta No. 45 del 1 de julio de 2016	02120367 del 7 de julio de
de la Asamblea de Accionistas	2016 del Libro IX
Acta No. 54 del 12 de noviembre de	02762740 del 16 de noviembre de
2021 de la Asamblea de Accionistas	2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 21 de septiembre de 2015 de Representante Legal, inscrito el 22 de septiembre de 2015 bajo el número 02021374 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MEDIA TELECOMMUNICATIONS N.V.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2011-11-01

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 10 de febrero de 2012, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6110
Actividad secundaria Código CIIU: 6120
Otras actividades Código CIIU: 6130, 6190

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: MEDIA COMMERCE SA BOGOTA
Matrícula No.: 01871251
Fecha de matrícula: 17 de febrero de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 55 No. 71-57
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 130.862.781.485

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6110

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de marzo de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.